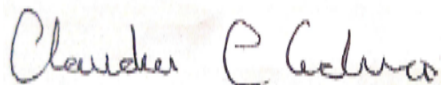


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la inadmisión de la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	002
Radicado:	760013110014 2020 00307 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA
Demandado:	DILIA SOLARTE HURTADO
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Como quiera que la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** fue inadmitida mediante Auto No. 1369 del 04 de diciembre de 2020, siendo notificada dicha decisión mediante estado electrónico del día 07 de diciembre de la presente anualidad, corriendo el término de subsanación los días 09, 10, 11, 14 y 15 del mismo mes y año, sin que la misma haya sido corregida, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

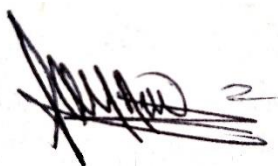
Sin más consideraciones, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** interpuesta por **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA** en contra de **DILIA SOLARTE HURTADO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez se alcance la ejecutoria de esta providencia, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 001 del
13° de enero de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial